

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4989 Decreto n.º 199/2026 de 8 de octubre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para sostenimiento de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general "Águilas y Lorca, y Águilas, Mazarrón y Murcia", "Yecla, Jumilla y Murcia", "Torre Pacheco, Los Alcázares, La Unión y Murcia", "Cartagena y Murcia", "Calasparra, Caravaca de la Cruz y Murcia", "Murcia-Lorca" y "Abarán, Calasparra, Moratalla, Caravaca de la Cruz, Cieza y Murcia".

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, debe poner en marcha políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

De acuerdo en el artículo 17 de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia los servicios de transporte público regular de uso general de titularidad autonómica constituyen un servicio de interés público.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para velar por la sostenibilidad de este servicio de interés público y promocionar un transporte público colectivo de calidad frente al desplazamiento en vehículo privado y en general los modos saludables y la intermodalidad (artículo 6.3 apartados "i" y "j").

El transporte público por carretera de uso general, de titularidad autonómica, requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de sostener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Así, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe compensar a aquellas concesiones de transporte de viajeros que son deficitarias, pues su responsabilidad es continuar dando respuesta a las necesidades de movilidad de los ciudadanos y salvaguardar la continuidad del servicio de transporte de viajeros.

Durante el año 2025 el coste del servicio de transporte público regular de viajeros por carretera se incrementó notablemente, afectando a las partidas de personal, de amortización de vehículos, de intereses, de seguros, de costes fiscales, de combustible, de neumáticos, de reparaciones y conservación. Esas incidencias desfavorables vienen arrastrándose como consecuencia del efecto que sobre el nivel general de precios viene provocando el conflicto bélico en Ucrania.

Además, el conflicto bélico de Oriente Medio actualmente incrementa de forma directa el déficit de explotación de los servicios regulares de viajeros de uso general por el encarecimiento de los costes energéticos

Los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general que a continuación se citan presentaron durante el año 2025 una cuenta de explotación con saldo negativo. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe garantizar su sostenibilidad económico-financiera y para ello resulta necesario articular la concesión directa de subvenciones a las operadoras que soportaron dicho déficit, para compensar los sobrecostes y asegurar la continuidad de los servicios:

ÁGUILAS Y LORCA, Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
YECLA, JUMILLA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.
TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
CARTAGENA Y MURCIA.	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
CALASPARRA, CARAVACA DE LA CRUZ Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MURCIA-LORCA.	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA, CARAVACA DE LA CRUZ, CIEZA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.

Estas subvenciones se conceden al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las concesiones de transporte de viajeros de competencia autonómica que arrojaron durante 2025 un déficit económico, representado un peligro que amenaza al mantenimiento y continuidad de los servicios, son las indicadas anteriormente; siendo INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. las adjudicatarias de dichos contratos que soportaron dicho déficit en 2025. Estas empresas, cuando fueron concesionarias en 2025 de los servicios de transporte regular de viajeros de uso general mencionados anteriormente, ostentaron en exclusividad los tráficos correspondientes a dichas concesiones, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de octubre de 2026,

Dispongo:**Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto del presente decreto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. para compensar el déficit económico que soportaron en 2025, durante la prestación de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general que seguidamente se señalan, con el propósito de salvaguardar la continuidad de dichos servicios y seguir dando respuesta a las necesidades de movilidad de los ciudadanos:

ÁGUILAS Y LORCA, Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
YECLA, JUMILLA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.
TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
CARTAGENA Y MURCIA.	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
CALASPARRA, CARAVACA DE LA CRUZ Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MURCIA-LORCA.	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA, CARAVACA DE LA CRUZ, CIEZA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.

Artículo 2.- Justificación.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las concesiones de transporte de viajeros de competencia autonómica que arrojaron durante 2025 un déficit económico, representado un peligro que amenaza al mantenimiento y continuidad de los servicios, son las indicadas anteriormente; siendo INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. las adjudicatarias de dichos contratos que soportaron dicho déficit en 2025. Estas empresas, cuando fueron concesionarias en 2025 de los servicios de transporte regular de viajeros de uso general mencionados anteriormente, ostentaron en exclusividad los tráficos correspondientes a dichas concesiones, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El periodo subvencionable se extiende a los servicios prestados durante 2025 por las empresas concesionarias INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. en las concesiones mencionadas en el artículo 1.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se regirán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustarán a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4.- Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El/la Jefe/a competente en materia de transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

El/la Consejero/a competente en materia de transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, excepto en el supuesto de delegación de la competencia en otro órgano, en cuyo caso la competencia será ejercida por este último.

Artículo 5.- Beneficiarias.

Las beneficiarias de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. que soportaron déficit económico en 2025 durante la prestación de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general descritos en el artículo 1.

Artículo 6.- Obligaciones.

Las operadoras de transporte, a que se refiere el artículo 5, quedarán obligadas a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de las subvenciones.

Artículo 7.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de 1.534.500,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. las siguientes cuantías máximas por cada concesión:

Servicio público de transporte de viajeros e uso general	Beneficiaria	Proyecto	Importe subv. (€)
ÁGUILAS Y LORCA, Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53981	93.000,00 €
YECLA, JUMILLA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.	53982	84.500,00 €
TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53983	88.000,00 €
CARTAGENA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53984	31.000,00 €
CALASPARRA, CARAVACA DE LA CRUZ Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53985	88.000,00 €
MURCIA-LORCA.	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53986	526.000,00 €
ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA, CARAVACA DE LA CRUZ, CIEZA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53987	624.000,00 €
			1.534.500,00 €

El pago de las referidas cantidades se abonará a las beneficiarias tras la notificación de la Orden de concesión de las subvenciones, mediante pago único, y previa justificación en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

Artículo 8.- Justificación de la subvención.

La justificación por parte de las beneficiarias de las subvenciones, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar las actividades subvencionadas las beneficiarias, deberán presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

1.- MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo*kilometro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e ingresos) por cada una de las concesiones que sean objeto de ayuda y referidos al periodo comprendido entre el 31 de enero y 31 de diciembre de 2025.

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.
- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.
- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a la beneficiaria. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que les sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de las subvenciones hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que las deudoras ingresen el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los

supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de las beneficiarias conllevará la pérdida del derecho a percibir las subvenciones correspondientes o minoración de las ayudas, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 10.- Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria para la que se concedió la subvención.

Artículo 11.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12.- Publicidad y transparencia.

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 8 de octubre de 2026.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, Jorge García Montoro.